

O R D E N A N Z A N° 68/98.-

CRESPO - E.RIOS, 03 de Noviembre de 1998.-

V I S T O:

Las solicitudes de rehabilitación al Régimen de Facilidades de Pago instituido por Ordenanza N° 54/95 formuladas por distintos contribuyentes, y

CONSIDERANDO:

Que a menudo se recepcionan en este Honorable Concejo Deliberante pedidos de igual tenor.-

Que este Organo Deliberativo ha tenido como criterio acceder favorablemente a aquellas solicitudes realizadas por contribuyentes que por motivos extraordinarios han perdido los beneficios de la Ordenanza de referencia pero que expresan su voluntad de regularizar su situación contributiva.-

Que en virtud de esto conviene sancionar una norma de carácter general que nucleee las distintas presentaciones y a la vez agilice los trámites administrativos entre los contribuyentes y la receptoría de Rentas Municipal.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD

DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipi-

pal, a rehabilitar los alcances de la Ordenanza N° 54/95, Régimen de Facilidades de Pago, a aquellos contribuyentes que hayan perdido los beneficios de la misma por incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 10° de dicha normativa y que se encuentren contenidos en los Incisos siguientes:

Inc.a) Contribuyentes que adeuden Tasas Municipales cuyos vencimientos hubieren operado con posterioridad a la fecha en que estos convinieran con el Departamento Ejecutivo Municipal un Plan de Pagos conforme a lo regulado en la normativa citada.-

Inc.b) Contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de alguna o algunas de las cuotas del Régimen de Facilidades de Pago al que adhieran oportunamente y que hayan abonado en tiempo y forma al menos el Cincuenta por ciento (50%) del número total de las mismas.-

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes comprendidos en el Artículo anterior deberán cancelar los importes adeudados, pudiendo hacerlo al contado o en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo valor no podrá ser inferior al acordado con el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del cumplimiento de la Ordenanza N° 54/95. En ambos casos se aplicarán los recargos e intereses que pudieran corresponder de acuerdo a las normativas vigentes.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que cualquier plan de pagos convenido en virtud del cumplimiento de la presen-

te no podrá extenderse más allá del día 15 de Noviembre de 1999, es decir que para aquellos contribuyentes beneficiarios de la presente, la cantidad de cuotas mensuales y / consecutivas quedará supeditada a la fecha citada anteriormente.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-